

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Divorcio
Radicado: 2023 – 00128 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto quince de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda de divorcio instaurada por la señora **DEISY AMU CASTAÑEDA** contra **CARLOS ALBERTO CHAPARRO SILVA**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. No acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada, desde el mismo correo electrónico, que reportó en el registro nacional de abogados.
2. El poder no indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
3. No cumple con lo dispuesto en el No. 2 del Art. 28 del C.G.P. esto es, no menciona donde fue el domicilio común de los cónyuges y si aun la demandante lo conserva.

RECONOCER Y TENER al Dr. **CARLOS MAURICIO GARCIA PICO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.228.628 y tarjeta profesional número 244.031 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Yolima Caro Puerta'.

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ